

RECIBIDO SECRETARIA
GOBIERNO DE P.R.
27 JUN 2011 PM 2:56

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO



*Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente*

ORDEN ADMINISTRATIVA -12-88

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: PARA ESTABLECER QUE NINGÚN FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE ESTÉ REGULARMENTE EMPLEADO POR EL SENADO DE PUERTO RICO, PODRÁ DURANTE HORAS LABORABLES REALIZAR LABORES QUE LE GENEREN INGRESOS EXTRAS A LOS QUE GENERA COMO EMPLEADO DEL SENADO.

Artículo 1. Creación

Mediante la presente Orden Administrativa se establece que ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado por el Senado de Puerto Rico, podrá durante horas laborables realizar labores que le generen ingresos extras a los que genera como empleado del Senado.

Artículo 2. Base Legal

Esta Orden Administrativa se promulga al amparo de la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y de la Regla 6.1 del Reglamento del Senado, aprobado el 12 de enero de 2009.

Artículo 3. Normas

Ningún empleado o funcionario regularmente empleado por el Senado de Puerto Rico podrá utilizar su cargo, facultades y/o la propiedad pública para obtener, directa o indirectamente, para él o para un tercero, algún ingreso adicional al devengado como empleado del Senado dentro de su horario regular de empleo.

Asimismo, ningún empleado o funcionario regularmente empleado por el Senado de Puerto Rico podrá aceptar o mantener un empleo o relaciones contractuales o de negocio, o responsabilidades adicionales que le generen ingresos adicionales a las impuestas directa o indirectamente por su empleo o cargo público.

Todo empleado o funcionario regularmente empleado por el Senado de Puerto Rico estará impedido de realizar labores adicionales dentro de su horario regular de trabajo que le generen ingresos adicionales, las cuales no guarden relación directa o indirecta con la posición o cargo que ocupan dentro del Senado de Puerto Rico.

Mientras cualquier empleado o funcionario regularmente empleado por el Senado de Puerto Rico, se encuentre en funciones estará impedido de dirigir o fomentar actividades que directa o indirectamente, promuevan sus intereses económicos y, a su vez, le devenguen algún tipo de ingreso adicional al devengado como empleado del Senado de Puerto Rico.

Además, se establece que ningún empleado o funcionario regularmente empleado por el Senado de Puerto Rico podrá realizar labores fuera del horario regular de empleo las cuales podrían generar algún tipo de conflicto de interés o en las que utilice los conocimientos, la experiencia, las facultades y/o la propiedad pública o la posición que ocupa dentro del Senado de Puerto Rico para generar algún tipo de ingreso adicional al devengado en su empleo regular en el Senado.

El empleado o funcionario que no cumpla con la presente Orden Administrativa, la cual establece que ningún funcionario o empleado que este regularmente empleado por el Senado de Puerto Rico, podrá durante horas laborables realizar labores que le generen ingresos extras a los que genera como empleado del Senado, podrá ser sancionado, incluyendo el ser suspendido de su cargo o funciones, hasta tanto cumpla con esta Orden Administrativa.



Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo o sección o parte de la presente Orden Administrativa fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Orden Administrativa, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, en su aplicación a un caso particular no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno, su aplicación o validez en cualquier otro caso. Si la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte ha sido declarada inconstitucional o nula de su faz, entonces la misma no se aplicará a los casos que estén pendientes de resolverse, ni en casos futuros.

Artículo 5. Vigencia

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su firma. El original de esta Orden deberá ser radicada en la Secretaría del Senado y copia de la misma distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2012.



THOMAS RIVERA SCHATZ
Presidente